



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Acepta Renuncia Poder
Resuelve Solicitud
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutada: Agro Holandesa S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00224-00

Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha recibido en las diligencias memorial suscrito por la apoderada que venía representando los intereses de la entidad ejecutante anunciando la renuncia al poder que fue otorgado.

A ese respecto, se observa que la petición reúne los presupuestos del artículo 76 del C.G.P en tanto acompañó la comunicación de tal renuncia a su poderdante, de modo que se aceptará.

Abordando otro asunto, se observa que Auxialianza S.A.S en su condición de nuevo secuestre aceptó la designación realizada; a la par, reclamó la fijación de honorarios para poder llevar a cabo el relevo del inmueble secuestrado, además de requerir al secuestre saliente para que le haga entrega del mismo.

En relación con el señalamiento de honorarios, ello resulta improcedente, pues se trata de un relevo a causa del cual lo que debe surtir es la entrega del fundo por parte del secuestre saliente al entrante, de modo que no es viable asignar nuevamente honorarios por la práctica de dicha entrega, ya que como lo habilita el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, la retribución por el servicio a ejecutar vendrá al tiempo de la rendición final de cuentas del auxiliar designado.

Además, el causar nuevos honorarios, equivaldría a gravar en exceso a la parte que ha solicitado dispensación de justicia, actuación proscrita por el artículo 25 Ib.

En consecuencia, se denegará el señalamiento de honorarios a favor del nuevo secuestre designado.

Frente a la petición relativa a la entrega del bien, tal como se indicó en providencia que antecede el entonces secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara no acató la orden de hacer entrega a quien se designó en su reemplazo en su momento.

Bajo ese orden, se le ordenará entregar en forma inmediata el predio al nuevo auxiliar designado, quien en caso de que se lleve a cabo la entrega deberá peticionar la misma a través de comisionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder por parte de la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié como apoderada de Bancolombia S.A.

SEGUNDO: DENEGAR el señalamiento de honorarios a favor de Auxialianza S.A.S.

TERCERO: ORDENAR a Jairo de Jesús Melchor Guevara para que en forma inmediata realice entrega del bien dado a su custodia al nuevo secuestre Auxialianza S.A.S.

Comuníquese esta decisión a los correos electrónicos jairomelchor1956@hotmail.com y auxialianza.sas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 109 del 13-07-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8108af9e32f28c0a9abeff043ae496b9ee799a360217c55533d96055bfd9a759**

Documento generado en 12/07/2023 11:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>